

CIRCULAR No. 006
(04 DE JULIO DE 2019)

- DE** : CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO
- PARA** : PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN ESPECIAL EN EL DESARROLLO DE PROCESOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES.
- ASUNTO** : POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS, A LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, Y DEMÁS ORGANIZACIONES QUE POSTULEN CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE 2019

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Circular tiene como destinatarios a los partidos, movimientos políticos, a los grupos significativos de ciudadanos, y demás organizaciones que postulen candidatos para las elecciones de 2019

2. OBJETO.

La presente circular tiene por objeto que los sujetos destinatarios reporten a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF– operaciones sospechosas, que se puedan presentar en ejercicio de los procesos y campañas electorales, en los términos de las Leyes 134 de 1994, 130 de 1994 y 1475 de 2011.

3. FUNDAMENTOS.

Constituyen fundamentos de hecho y de derecho, los siguientes:

- Que el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia señala que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos.
- Que los artículos 16 y 20 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 determinan las fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos, y de las campañas electorales, respectivamente.
- Que los numerales 2.º, 3.º y 5.º del artículo 27 de esta ley establecen que se prohíben como fuentes de financiación las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público; las provenientes de donaciones, contribuciones de personas propietarias de bienes respecto de los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio; y las de personas naturales contra las que se hubiere formulado imputación o acusación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales,

narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

- Que permitir fuentes de financiación prohibida en la organización política como en las campañas electorales, y/o acudir a fuentes ilícitas mencionadas en el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, puede derivar en las sanciones contempladas en el artículo 12 de la misma Ley sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
- Que el numeral 13° del artículo 4° de la citada Ley 1475 señala que los estatutos de los partidos y movimientos políticos deben establecer la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos y publicidad de todo ingreso y gasto.
- Que el lavado de activos (art. 323 código penal) y la financiación del terrorismo (Art. 345 Código Penal) –LA/FT– se han constituido en un riesgo y amenaza en múltiples actividades de origen lícito, distorsionando la economía, comprometiendo la seguridad económica nacional y contribuyendo a la corrupción, razón que impone a todos los organismos del estado competentes la necesidad de crear políticas y procedimientos armónicos y coordinados de prevención y detección de estos ilícitos.
- Que las campañas políticas, por los ingentes flujos de dinero en efectivo que emplean para su financiación, presentan un potencial riesgo y vulnerabilidad para ser utilizadas por los delincuentes como instrumento para la realización de operaciones de lavado de activos, ser penetradas por dineros de origen criminal o para financiar el terrorismo.
- Que es función del Consejo Nacional Electoral, según el artículo 265 de la Constitución Política, regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, y con base en esto, la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF – orientará al CNE, como líder del sistema que combate los delitos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LA/FT), en el propósito de reforzar las sinergias, mejorar el flujo de información y optimizar el análisis de las amenazas y los riesgos, mediante las directrices que esta imparta.
- Que de conformidad con la Ley 526 de 1999, la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF – ejerce funciones de intervención del Estado en todos los sectores de la economía nacional, con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo, para lo cual, de conformidad con el artículo 10.º de esta ley, puede instruir a las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar por parte de sus vigilados.

- Que la Ley 1621 de 2013 ratificó a la UIAF como organismo de inteligencia y contrainteligencia financiera, funciones en virtud de las cuales detecta y previene los delitos anteriormente mencionados.
- Que el Grupo de Acción Financiera –GAFI- es un organismo intergubernamental, encargado de emitir lineamientos para la lucha contra el lavado de activos en el mundo. Estos lineamientos fueron compilados en los *Estándares Internacionales para la Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, también conocidas como las 40 Recomendaciones del GAFI.
- Que las 40 recomendaciones han sido avaladas por organizaciones internacionales y multilaterales (ONU, OCDE, OEA), entre otras, lo que ha llevado a que los países las acojan y apliquen en su ordenamiento jurídico interno.
- Que Colombia adoptó dentro de su legislación interna las 40 recomendaciones mediante la Ley 1186 de 2008, la cual aprobó el memorando de entendimiento que creó el GAFISUD, hoy GAFILAT, organismo regional del GAFI para Latinoamérica.
- Que la Recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, precisa que el reporte de operaciones sospechosas, cuando se tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- Que la nota interpretativa de la Recomendación 29 del GAFI, dispone que las unidades de inteligencia financiera (como lo es la UIAF) deben ser independientes y autónomas, lo que significa que la UIF debe contar con autoridad y capacidad para desempeñar sus funciones con libertad, incluyendo la decisión autónoma de analizar, solicitar y/o comunicar información específica.
- Que, para todos los efectos de la presente circular, se deberá entender por **OPERACIONES SOSPECHOSAS** todas las operaciones realizadas por una persona natural o jurídica que por su número, montos o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada.
- Que para efectos del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no se requiere que los sujetos obligados, en el caso de la presente circular, partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, en especial en el desarrollo de procesos y campañas electorales, tengan certeza de que se trata de una actividad delictiva, así como tampoco deben identificar el tipo penal o comprobar que los recursos involucrados en sus operaciones provienen de esas

actividades; solo se requiere que consideren que la operación es sospechosa en los términos del considerando anterior. Es de precisar, para todos los efectos legales, que el ROS no constituye una denuncia penal.

- Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, cuando se suministre a la UIAF la información de que trata esta Circular, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad por la realización de este hecho para la persona, natural o jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad, en concordancia con el artículo 102 del Decreto 663 de 1993.
- Que no obstante lo anterior, el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF no exime del deber legal de denunciar penalmente, si a ello hubiere lugar, consagrado en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) el cual establece que *“Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio”*.
- Que el artículo 105 del Decreto 663 de 1993 (modificado por el artículo 2.º de la Ley 1121 de 2006), establece que: *“Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.”*

4. MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA.

A fin de prevenir y detectar operaciones relacionadas con los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo en los partidos, movimientos políticos, en los grupos significativos de ciudadanos, y en las demás organizaciones que postulen candidatos para las elecciones de 2019, así como en el desarrollo de los procesos y campañas electorales, los sujetos destinatarios de esta circular podrán establecer dentro de la organización medidas de debida diligencia, como las que se mencionan a continuación:

4.1. Conocimiento de las contrapartes, proveedores y contratistas. La debida diligencia en el conocimiento de contrapartes, proveedores, contratistas será implementada según las características particulares del objeto del partido o movimiento político.

Para dotar de seguridad el proceso de conocimiento de contrapartes, proveedores, contratistas y cuando la transacción así lo permita, los sujetos destinatarios de esta circular deben verificar su identidad, su dirección y teléfono y cualquier otra información adicional que se considere pertinente. La información suministrada, así como el nombre de la persona que la verificó debe quedar debidamente documentada, con fecha y hora, para efectos probatorios de debida y oportuna diligencia.

Los datos suministrados deberán ser actualizados y validados por lo menos una vez al año, y para tal fin se debe dar a conocer a la contraparte, proveedor o contratista que debe suministrar los soportes necesarios para realizar el proceso.

Para el análisis de las operaciones con contrapartes, proveedores y contratistas, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, debe construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras.

4.2. Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP's). El sujeto destinatario de esta circular deberá identificar cuando se realice cualquier operación, negocio jurídico, contrato, con personas expuestas políticamente, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1674 de 2016,

Cuando las Personas Expuestas Políticamente - PEP cumplan con el proceso de verificación, la junta directiva o máximo órgano de gobierno de los partidos o movimientos políticos, Representante Legal, y el Gerente de Campaña en las campañas electorales, deberá aprobar la realización de las relaciones comerciales (o continuar, en el caso de las relaciones clientes existentes) y realizar seguimiento y control sobre esa relación.

Con todo, el partido político y las campañas electorales deberán dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1674 de 2016, en lo relacionado con los procesos de vinculación, debida diligencia, actualización anual y conocimiento del cliente.

4.3. Conocimiento de origen de los recursos. Conocer el origen de los recursos que reciba el partido o movimiento político, Grupo Significativo de Ciudadanos y Campañas Electorales, cualquiera que sea la fuente (cfr. art. 16 y 20 de la Ley 1475 de 2011), tanto para su financiación como para la financiación de campañas electorales.

4.4. Control de ingresos y gastos. Llevar un control estricto de los ingresos y gastos, tanto de los partidos y movimientos políticos, Grupo Significativo de Ciudadanos como de las campañas electorales.

4.5. Identificación de situaciones de riesgo. Identificar y documentar las situaciones que generen riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en todas las operaciones que realice el partido o movimiento político, en especial en el desarrollo de procesos y campañas electorales.

Algunos ejemplos de posibles situaciones a las que pueden verse expuestas las operaciones, negocios o contratos que realiza el partido o movimiento político, son los siguientes:

- a) Realizar transacciones con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
- b) Alto manejo de operaciones en efectivo sin justificación aparente;
- c) Admitir nuevos miembros sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan;

d) Celebrar operaciones, negocios o contratos sin dejar constancia documental de las mismas.

5. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF

5.1. RESPONSABLES: Serán responsables de determinar que una operación es sospechosa y reportarla a la UIAF de forma inmediata, el gerente de campaña, el revisor fiscal y/o el contador y los veedores de aquellos sujetos obligados que los tengan o, en su defecto, un responsable de alto nivel jerárquico dentro de la organización con poder decisorio al interior de la misma que tendrá a cargo las siguientes responsabilidades:

- Realizar los reportes de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero a través del link Infórmenos Sobre el Lavado de Activos, dispuesto en la página web www.uiaf.gov.co, o a través del medio que esta entidad disponga.
- Asistir a las capacitaciones y retroalimentaciones que para efectos de realización de los reportes y/o conocimiento de tipologías, operaciones y/o actividades programe el Consejo Nacional Electoral, con acompañamiento de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF .

Los sujetos destinatarios podrán diseñar e implementar mecanismos que permitan identificar operaciones sospechosas. Estos mecanismos pueden consistir en aplicativos tecnológicos que generen alertas, hojas electrónicas cuya información pueda ser consolidada periódicamente o indicadores a partir de los cuales se pueda inferir la existencia de situaciones que escapen al giro ordinario de sus operaciones. Deben diseñarse de acuerdo con la naturaleza específica de cada sujeto destinatario, teniendo en cuenta sus características particulares, tamaño, ubicación geográfica, las clases y montos de aportes que reciben o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado para controlar el riesgo de LA/FT.

5.2. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS. Todos los sujetos destinatarios del presente documento, una vez determinada la operación sospechosa, deben proceder a reportarla a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF de manera inmediata y directa, a través del link Infórmenos Sobre el Lavado de Activos, dispuesto en la página web www.uiaf.gov.co, o a través del medio que esta entidad disponga, por parte de la persona responsable designada conforme al numeral 5.1.

Para efectos de lo aquí dispuesto, los sujetos obligados deberán entender por inmediato el momento en el cual la entidad toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa (todo esto dentro de un tiempo razonable).

Igualmente, el revisor fiscal como el gerente de campaña sujetos destinatario de esta circular deberá dar cumplimiento al Artículo 27 del Ley 1762 de 2015, el cual adiciona al artículo 207 del Código de Comercio un nuevo numeral que dice:

“Artículo 207 (...) 10. Reportar a la unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.”

6. VIGENCIA: La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,



HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO

Presidente


Consejo Nacional Electoral



JAVIER ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ

Director General

Unidad de Información y Análisis Financiero



Preparado: Rafael Antonio Vargas Gonzalez – Asesor Secretaría
Revisó: Julio Cesar Garcia – Asesor Fondo Nacional de Financiación Política